

cuentes que plantean y procedimientos más usuales para su alteración. La falsificación en los documentos de identidad. Alteraciones más comunes, métodos para realizarlas y técnicas para su detección. Otras falsificaciones: papel moneda, lotería, efectos bancarios. Especial consideración de la sistemática aplicable a la obtención de muestras para su cotejo.

Tema 44. Análisis forense.—Concepto. Análisis orgánicos. Estudio de manchas. Manchas de sangre; problemas que plantean. Diagnóstico genérico. Pruebas de orientación y de certeza. Manchas sexuales. Peculiaridades en su análisis. Otras manchas. El pelo: posibilidades policiales que ofrece su análisis. Análisis inorgánicos: estupefacientes, pinturas, explosivos, restos de incendios. Recogida y envío de muestras al laboratorio.

Tema 45. Medicina legal.—Lesionología. Lesiones producidas por arma blanca y por disparos de arma de fuego. Otras lesiones: por electricidad, fuego, explosiones. Examen del cadáver. Descripción externa del mismo. Diagnóstico diferencial de las lesiones producidas en vida y «post-mortem». Cronotanodiagnóstico.

Programa de Derecho policial

Tema 1. Estado y soberanía. Organización social y poder político; las formas políticas. El Estado. La soberanía. Las formas jurídicas de Estado.

Tema 2. Los orígenes de la Constitución española de 1978. Su estructura. Exégesis del título preliminar.

Tema 3. Los derechos y los deberes fundamentales.

Tema 4. Las garantías de las libertades y derechos fundamentales.

Tema 5. La suspensión de los derechos y libertades; especial referencia a la legislación orgánica que desarrolla el sistema de suspensión de los derechos y libertades.

Tema 6. Los derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica.

Tema 7. La Corona. El poder legislativo en la Constitución.

Tema 8. El poder ejecutivo en la Constitución. El poder judicial en la Constitución. El Tribunal Constitucional.

Tema 9. La organización territorial del Estado. Los Estatutos Autonómicos con especial consideración de las competencias autonómicas en materia de policía, recogidas en los diferentes Estatutos.

Tema 10. Autoridades encargadas de la conservación de la seguridad ciudadana y facultades gubernativas ordinarias.

Tema 11. Sanciones en materia de orden público. Propuesta, imposición, notificación e impugnación.

Tema 12. Regulación legal del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Regulación de la garantía al secreto de las comunicaciones.

Tema 13. Régimen legal del derecho de reunión e intervención policial en esta materia.

Tema 14. Régimen legal del derecho de asociación e intervención policial en esta materia.

Tema 15. Régimen jurídico de la libertad de expresión e intervención policial en esta materia.

Tema 16. La nacionalidad española: españoles de origen; adquisición derivativa; pérdida y recuperación. Doble nacionalidad.

Tema 17. El régimen del extranjero en España. Condición jurídica del extranjero en España; especial referencia a la Constitución y a los pactos, tratados o convenios internacionales suscritos por España de especial interés para el desarrollo de la función policial.

Tema 18. Pasaportes españoles: concepto, clases, requisitos para su expedición. Tramitación. Retirada. Sanciones. El control policial en los puestos fronterizos.

Tema 19. Entrada, estancia y salida de extranjeros: Entradas, tránsitos, visitas, permanencias y residencias.

Tema 20. Entrada, estancia y salida de extranjeros (continuación); permisos de trabajo; permisos de trabajo de validez restringida; expulsión de extranjeros.

Tema 21. Regulación legal y administrativa del refugio. Regulación de la apatridia. Regulación legal y administrativa de asilo. Intervención policial en materia de refugiados, de apátridas y de asilados.

Tema 22. La extradición activa. La extradición pasiva. Intervención policial.

Tema 23. El documento nacional de identidad: organización, validez, personas obligadas a obtenerlo, requisitos para su expedición, actos en que debe exigirse e infracciones en esta materia.

Tema 24. Reglamento de armas. Ambito de aplicación. Intervención e inspección. Clasificación de las armas. Armas e imitaciones de armas prohibidas. Fabricación y reparación. Señales y marcas. Guías de circulación. Publicidad. Ventas de armas. Tenencia y uso. Guías de pertenencia. Revista. Cesión. Enajenación. Licencias y permisos. Infracciones y sanciones.

Tema 25. Regulación administrativa y fiscal de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas. Ambito de aplicación. Catálogo de juegos. Casinos de juegos.

Tema 26. (Continuación.) Salas de bingo. Rifas y tómbolas. Prohibiciones de admisión. Comisión Nacional del Juego. Régimen de control. Material de juego. Infracciones. Reglamento del Juego mediante boletos. Máquinas recreativas y de azar.

Tema 27. Regulación administrativa de las casas de préstamos y establecimientos de compraventa. Idem de las de desguace de vehículos.

Tema 28. Regulación administrativa de los establecimientos de bebidas, salas de fiestas, hospederías, piscinas y «campings».

Tema 29. Regulación administrativa de las drogas y estupefacientes.

Tema 30. Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Tema 31. Reglamentación de las medidas de seguridad en entidades bancarias y de crédito y en establecimientos industriales y comerciales. Vigilantes jurados de seguridad.

Tema 32. Técnicas de protección a personalidades. Técnicas de protección en edificios. Técnicas de elaboración de dispositivos de seguridad.

Tema 33. Regulación de las Agencias Privadas de Investigación.

Tema 34. Organización del Ministerio del Interior: Especial consideración de la Dirección de la Seguridad del Estado; de los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y de los Gobernadores civiles.

Tema 35. La Dirección General de la Policía: Organización central y periférica. La Junta de gobierno.

Tema 36. La Ley de la Policía. Cuerpos dependientes de la Dirección General de la Policía: a), el Cuerpo Superior de Policía; b), el Cuerpo de la Policía Nacional.

Tema 37. Régimen estatutario aplicable a los funcionarios de los Cuerpos General Administrativo y General Auxiliar adscritos a Unidades de la Dirección General de la Policía.

Tema 38. El Estatuto del Funcionario Público. Responsabilidad penal y civil del funcionario público, especial referencia al ingreso derechos y deberes, situaciones administrativas y régimen disciplinario de los funcionarios públicos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

163

ORDEN de 18 de diciembre de 1984 por la que se convoca concurso de traslados para cubrir plazas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato vacantes en Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en los Institutos de Bachillerato dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, cuya provisión ha de realizarse entre Profesores agregados de Bachillerato y de conformidad con la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concurso de traslados,

Este Ministerio ha dispuesto convocar concurso de traslados entre Profesores agregados de Bachillerato de acuerdo con las siguientes bases:

1. Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Profesores agregados de Bachillerato vacantes en los Institutos de Bachillerato que figuran en el anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1984-85, que se publicarán junto con el número de vacantes que podrán ser cubiertas por concursantes que, habiéndolas solicitado, estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de marzo de 1985 y las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados, así como las que originase, en el ámbito territorial del Ministerio de Educación y Ciencia, la resolución de los concursos convocados por los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas. Además, podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2, a), sobre jubilación forzosa, de la Ley 30/1984.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes:

Alemán — AL.
Ciencias Naturales — CI.
Dibujo — DI.
Filosofía — FI.
Física y Química — FQ.
Francés — FR.
Geografía e Historia — GE.
Griego — GR.
Inglés — IN.
Italiano — IT.
Latín — LA.
Lengua y Literatura catalanas, modalidad balear.

Lengua y Literatura españolas — LE.
Matemáticas — MA.

2. Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva, y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato y con destino definitivo al menos durante dos años en el Centro desde el que participarán (a tales efectos será computable el presente curso académico 1984-85), como dispone el apartado tercero de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984, los Profesores agregados de Bachillerato que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

2.2 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes del Departamento de Educación de las Comunidades Autónomas convocantes.

3. Asimismo podrán participar en el presente concurso, para la asignatura respectiva, los funcionarios que se hallen en la situación de excedencia voluntaria y que conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 3.º de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984, estando en condiciones de reingresar al servicio activo, igualmente acrediten su permanencia durante al menos dos años como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato y en servicio activo con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a la situación de excedencia.

4. Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los Profesores que, estando actualmente en la situación de supernumerario, hayan de pasar a la de activo, en virtud de lo preceptado en el artículo 29 de la Ley 30/1984, de medidas para la reforma de la Función Pública.

4.2 Los procedentes de la situación de supernumerario o de excedencia voluntaria que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un Centro dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

Asimismo estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia en la actualidad.

Los Profesores incluidos en estas bases 4.1 y 4.2, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3.º c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de medidas para la reforma de la Función Pública.

4.3 Los funcionarios de carrera con destino provisional en Institutos de Bachillerato dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia durante el curso 1984-85 y que figuren como expectativa en el Ministerio de Educación y Ciencia en el anexo III a la Orden ministerial de 8 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 13 y 14), que resolvía el concurso de traslados. Estos Profesores concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

A los Profesores incluidos en esta base 4.3 que no concursen, el Ministerio de Educación y Ciencia les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

En las instancias de petición todos los concursantes comprendidos en las bases 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 deberán solicitar todos los Institutos de Bachillerato dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plaza en los Institutos de Bachillerato relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que de no obtener ninguna de las plazas solicitadas, este Ministerio les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial del mismo.

4.4 También estarán obligados a participar en el presente concurso de traslados los opositores que hubieran superado las dos primeras fases del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato convocado por Orden ministerial de 15 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Dichos opositores solamente podrán solicitar destinos dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria, conforme determina la base 8.3 de la citada Orden de convocatoria. La adjudicación de destinos a estos opositores, que participarán con cero puntos, se hará teniendo en cuenta el número de orden con que figura en el anexo II a la Orden ministerial de 10 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

El Ministerio de Educación y Ciencia, de oficio, podrá designar también con carácter provisional a aquellos que no participen, no soliciten suficiente número de Centros o no obtengan destino definitivo.

4.5 Por otra parte, podrán solicitar los Centros relacionados en el anexo II de esta convocatoria los Profesores de las Comunidades Autónomas que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en las bases 4.1, 4.2 y 4.3, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera

la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma.

La adjudicación de plazas a concursantes de las Comunidades Autónomas que participen por base análoga a la 4.3 de la presente convocatoria se hará inmediatamente después de la de los concursantes del Ministerio de Educación y Ciencia que participen por las bases 4.3 y 4.4, y en cualquier caso, dentro del número de plazas que puedan ser cubiertas por estos concursantes, según la base 1 de la presente convocatoria.

5. Aquellos concursantes que obtengan destino en plazas de Institutos de Bachillerato de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia y Valencia estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua de aquellas Comunidades.

6. Los concursantes presentarán instancia por duplicado acompañada de una hoja de servicios certificada ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, o en los Organismos correspondientes de los Entes autonómicos convocantes, y simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro al que se halla adscrito el concursante o, en su caso, por aquél en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

7. Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, en los Servicios de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas convocantes o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las de las Comunidades Autónomas se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia o al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo. Los participantes por las bases 4.3 y 4.4 de la presente convocatoria la dirigirán, en todo caso, a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

8. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre el día 2 de enero y el 16 de marzo de 1985, ambos inclusive; finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 170 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsas extendidas por los Directores de Centros, Direcciones Provinciales u Oficina de Tasas del Ministerio (calle Alcalá, número 34) o de los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsas o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ello establezcan las leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

9. Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia con los números de código y provincia que figuren en el anexo II de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas.

En caso de disparidad entre el código del Centro y la provincia se atenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición si no corresponde a ningún Centro existente o se obtenga destino en un Centro no deseado que corresponda al código en cuestión.

Asimismo los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura tal como figura en la base 1 de esta Orden.

En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

10. A los efectos de solicitud de plazas se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendido en la base 3 podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten en primer lugar todos los Institutos

de Bachillerato convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación Institutos de Bachillerato de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los concursantes que participen por las bases 4.1 y 4.2 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Institutos de Bachillerato objeto de este concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en la base 4.

Los Profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En el caso de que no solicitasen todos los Institutos de Bachillerato de la localidad sobre la que desean ejercitar dicho derecho preferente, se entenderá que renuncia al mismo.

11. Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hace mención los apartados del 2.2 al 2.8, ambos inclusive, del baremo de puntuaciones, anexo I de la presente convocatoria, el Ministerio de Educación y Ciencia designará las Comisiones dictaminadoras oportunas, que se regularán por resolución de la Dirección General de Personal y Servicios, y compuesta por los siguientes miembros:

Un Presidente, miembro del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Media o del de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

Un Vocal del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato en activo de la asignatura a la que se refiere el concurso.

Tres Vocales del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en activo de la asignatura a la que se refiere el concurso.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Personal y Servicios de entre los que ejerzan sus funciones en los Servicios Centrales de dicha Dirección General.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan Catedráticos o Profesores agregados en número suficiente de alguna de las asignaturas objeto de concurso de traslados, los Vocales serán designados entre Profesores pertenecientes a dichos Cuerpos de materias afines o especialistas en la materia.

12. Las plazas obtenidas, tanto en la Resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

13. Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la Resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

14. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la Resolución provisional, a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

15. Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

16. Los Profesores agregados excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán la siguiente documentación:

- a) Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza expedido por las Direcciones de la Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad y Consumo.
- b) Declaración de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local en virtud de expediente disciplinario ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

17. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1985-86.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Felcísimo Muriel Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

ANEXO I

Baremo del concurso de traslados
PROFESORES AGREGADOS INSTITUTO DE BACHILLERATO

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados		
1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato o como Inspector de Enseñanza Media...	2,00	Fotocopia compulsada del título administrativo.
1.2. Por cada año de permanencia ininterrumpida como Profesor Agregado de Bachillerato en el Centro desde el que solicita plaza con destino definitivo.....	3,50	Fotocopia compulsada del título administrativo.
1.3. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes.....	0,40	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de toma de posesión y casa.
1.4. Por cada año como Director de Instituto de Enseñanza Media o de Bachillerato....	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.5. Por cada año como Vicedirector o Secretario o Jefe de Estudios de Instituto de Enseñanza Media o Bachillerato, Director Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Pílica o Director de Centro oficial de Patronato de Enseñanza Media	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.6. Por cada año como Vicesecretario, Jefe de Estudios de extensión de Instituto de Bachillerato, Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada, Director Jefe de Estudios y Secretario de los Centros homologados de convenio con Corporaciones locales, Director de Colegio Libre adoptado como funcionario de carrera con número de registro Personal o Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.....	1,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2. Méritos Docentes.		
2.1. Por cada año como Profesor de Centro piloto con nombramiento obtenido por resultado de concurso público.....	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado con diligencia de la toma de posesión y casa si la hubiera.

2.2. Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar.....	Hasta 3,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3. Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.....	Hasta 3,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4. Por publicaciones de libros de texto autorizados.....	Hasta 3,00	Los ejemplares correspondientes.
2.5. Por actividades de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificación de las mismas.
2.6. Por cada año completo como Profesor de un grupo de la Reforma de las Enseñanzas Medias.....	1,00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente.
2.7. Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas..	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente.
2.8. Por menciones honoríficas, premios y odecoraciones otorgadas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.....	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
3. Méritos Académicos.		
3.1. Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.....	6,00	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2. Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo en la asignatura correspondiente.....	3,00	Fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos.
3.3a. Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y distintas Secciones o Ramas....	1,30	Fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos.
3.3b. Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad e Sección y distintas Subsecciones o Especialidades.	1,00	Fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos.

3.5. Por Premio Extraordinario en el Doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo.....	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.6. Por Premio Extraordinario en la titulación requerida para ingreso en el Cuerpo.....	0,50	Documentos justificativos del mismo.
4. Otros servicios		
4.1. Por cada año de servicio como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior..	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
4.2. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

NOTAS

- Primera.- Se considera como Centro base el que se solicite participar en el concurso a efectos del apartado 1.2 aquí a cuya plantilla perteneciera el Profesor Agregado de Bachillerato en el momento de concursar.
- Segunda.- Cuando se produzca desempate simultáneo de cuerpos, no podrá acumularse la puntuación.
- Tercera.- En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año se sumará: En el 1.1. 0,16; en el 2.2. 0,30; en el 1.4. 0,23; en el 1.5. 0,16; en el 1.6. 0,08; en el 4.1. 0,25 y en el 4.2. 0,16. En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.
- Cuarta.- Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8, sólo podrá puntuarse por uno de ellos.
- Quinta.- Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.
- Sexta.- A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 42.1 a) de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.
- Septima.- A los efectos de apartado 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 14 y 24 de la Ley 9/1960, de 14 de marzo; artículo 42.1 a) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, artículo 18 del Real Decreto Ley 41/1978, de 14 de diciembre; Disposición Adicional primera, uno, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 28 del Real Decreto Ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente, serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 18 del Real Decreto Ley 4/1981, de 27 de febrero.
- Asimismo, se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previsto en el artículo 29.2, letras c), d), f), g), h), i), j), y k) de la Ley 30/1964, de 2 de agosto.
- Octava.- Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años que guardan simultáneamente a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

CODIGO	DESIGNACION	LOCALIDAD
42 GORIA (CONT.)		
420028	CASTILLA	GORIA
44 TERUEL		
440038	CARDENAL SAN	ALCANTES
440040	NIZTO	AMORRA
440051	NIZTO	ALAROCMA
440052	JOSE YBARRI NIZTO	TERUEL
440054	*FRANCISCO DE ARANDA*	TERUEL
45 TOLEDO		
450011	NIZTO	SILESCAS
450020	NIZTO	MAGNIFICIOS
450030	LUIS HIDALGO	BOIS DE TOLEDO
450041	ALONSO DE BRULLA	OCASA
450042	*INFANTE D. FERRISQUE*, NIZTO	QUINTANA DE LA ORDEN
450050	PACHE JUAN DE MARIANA	TALavera DE LA REINA
450100	BARTHEL ALONSO DE HERREZA	TALavera DE LA REINA
450017	EL URECO	TOLEDO
450091	ALFONSO X EL SANCTO	TOLEDO
450044	ALONSO DE COVARRUBIAS	TERRIJOS
450070	NIZTO	WALLACARAS
47 VALLADOLID		
470112	NIZTO	ZACIS
470045	EMPERADOR CARLOS	REDINA DEL CAMPO
470120	ALFONSO XI	OLMEDO
470140	NIZTO	PANFIEL
470023	NIZTO *PIR DEL RIO OSTERA*	PORTILLO
470077	JUANA I DE CASTILLA	VORDESILLAS
470016	NUÑEZ DE ARCE	VALLADOLID
470020	ZORRILLA	VALLADOLID
470031	LEOPOLDO CANG	VALLADOLID
470041	EMILIO FERRARI	VALLADOLID
470090	NIZTO *DELIAS*	VALLADOLID
470107	BARRIO GONDILLA, NIZTO	VALLADOLID
470119	PIÑAR DE LA RUBIA, NIZTO	VALLADOLID
470156	POLISONO ARTURO EYRIAS, NIZTO	VALLADOLID
470069	JORGE GUILLEN	VALLADOLID DE CAMPOS
49 ZAMORA		
490019	LEON FELIPE	BERAVENTE
490040	CARDENAL PABLO DE YAVERA	YORO
490015	CLAUDIO ROSANO	ZAMORA
490027	MARIA DE HOLINA	ZAMORA
490052	*MAESTRO HAFEO*, NIZTO B	ZAMORA
50 ZARAGOZA		
500046	CONDE DE ARANDA	ALCAÑIZ
500072	*JUAN DE LANUZA*, NIZTO	BORJA
500087	D. PRIMO DE RIVERA	CALATAYUD
500094	NIZTO JOAQUIN COSTA	CARRISMA
500100	JOSE M. ALBAREDA	CASPE
500112	REYES CATOLICOS	ESPA DE LOS CAJALLEGOS
500124	JESUS SUBIO	ZARAGOZA
500197	NIZTO	ZARAGOZA
500017	RAMON FERRATILLA	ZARAGOZA
500021	MIQUEL SERRIT	ZARAGOZA
500018	OSIA	ZARAGOZA

CODIGO	DESIGNACION	LOCALIDAD
500045	PEDRO LUNA	ZARAGOZA
500057	JERONIMO ZURITA	ZARAGOZA
500136	LUIS BURRUEL	ZARAGOZA
500140	JOSE MANUEL BIECOSA	ZARAGOZA
500151	PABLO GARGALLO	ZARAGOZA
500152	FELIX DE AZARA (D. ZOMBARDAS)	ZARAGOZA
500173	*EL PORTILLO*, NIZTO N. 1	ZARAGOZA
500175	*MARIA HOLTER*	ZARAGOZA
500265	D. ARRABAL	ZARAGOZA
51 CEUTA		
510014	NIZTO N. 1	CEUTA
510024	SETE COLINAS, NIZTO N. 2	CEUTA
52 MELILLA		
520019	ENRIQUE NIZTO	MELILLA
520020	LEOPOLDO GUEIPO	MELILLA

164 *CORRECCION de errores de la Resolución de 18 de septiembre de 1984, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se acepta la propuesta de la Comisión de las pruebas de idoneidad para acceder al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias en el área de «Mecánica de medios continuos y teoría de estructuras» (149).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 253, de fecha 22 de octubre de 1984, página 30593, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de señores propuestos, donde dice: «Arroyo Soldevilla, Jaime», debe decir: «Arroyo Soldevilla, Jaime».

165 *CORRECCION de errores de la Resolución de 19 de septiembre de 1984, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se acepta la propuesta de la Comisión de las pruebas de idoneidad para acceder al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias en el área de «Literatura española» (155).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 253, de fecha 22 de octubre de 1984, página 30595, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de señores propuestos, donde dice: «Esquedo Rivera, Vicenta» debe decir: «Esquedo Rivera, Vicenta».